

tipo.

Dentro de los diez dias siguientes al de la subasta por dicha Corporacion, consignara el adjudicatario en la referida Depositaria Municipal, en concepto de fianza definitiva, un veinte por ciento del precio de la subasta.

Ambas fianzas podran constituirse en metálico o efectos publicos a voluntad de los licitadores y rematantes, pero en uno u otro caso habran de cumplirse por aquellos las disposiciones contenidas en el indicado Real Decreto de 4 de Enero de 1882.

6^o La licitacion se verificara por proposiciones verbales y pujas a la mano durante el plazo de una hora, observandose en este acto las reglas contenidas en el art. 17 del referido Real Decreto.

Conforme a dicha regla, al hacer cada licitador su primera o unica proposicion, con arreglo al modelo que aparece al final, entregara al Presidente un pliego abierto, con un cedula